



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **DIEGO LUIS RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.791.538 expedida en la ciudad de Medellín, presento comunicación con radicado No. 200-34-01.58-0197 del 17 de enero de 2023, presento ante CORPOURABA, solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL**, requerida para el proyecto minero Mina San José - contrato de concesión para la exploración y explotación de arenas y gravas naturales y silíceas, arenas No.TAN-09311, ubicado en la vereda Polines, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que el interesado anexo la solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud Formal
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
- Copia de radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia.
- Constancia entrega Oficio Permiso de Estudio
- Planos
- Certificado de uso del suelo
- Estudio de Impacto Ambiental-EIA, para la licencia ambiental global minera.
- Resolución del Ministerio del Interior: procedencia de consulta previa ST-1813 de 16 de diciembre de 2022.
- Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Solicitud de permiso de vertimiento
- Solicitud de ocupación de cauce
- Solicitud de emisiones atmosféricas
- Formulario Único Nacional de Solicitud aguas superficiales
- Formulario Único Nacional de Solicitud de vertimiento
- Formulario Único Nacional de Solicitud ocupación de cauce
- Formulario Único Nacional de Solicitud de emisiones atmosféricas
- Contrato de concesión para la exploración y explotación de arenas y gravas naturales y silíceas, arenas No. TAN-09311

Que, frente a la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3. El Decreto 1076 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-, señala que la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que así mismo el artículo citado establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que, por su parte, el artículo 2.2.2.3.1.4, Ibidem; dispone:

“ARTICULO 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global, para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.”

La licencia ambiental global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”

Que el Decreto 2041 de 2014, artículo 4 Ibidem; dispone:

“Artículo 4. Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos, será necesario presentar un Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 2041 de 2014 3 EVA - Gestor Normativo plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La licencia ambiental global para la explotación minera comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.”

Que, a su vez, el artículo 2.2.2.3.1.5. Del Decreto 1076 de 2016, indica que la obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a la ambientales.

**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que respeto a la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, indica:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

(...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Que la ley 633 del 29 de diciembre de 2000, en su artículo 96 dispuso que las autoridades ambientales cobraran los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento para la definición de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No.1280 del 07 de julio de 2010, publicada en el diario oficial 47769 de 2010, por medio de la cual *“...establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa..”*

Que el interesado canceló cuenta de Cobro No. 003 del 20 de enero de 2023, cancelada mediante consignación del 23 de enero 2023, por valor de CUATRO MILLONES SETENTA MIL DOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (4.070.231.00) por conceptos de LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL y por conceptos de derecho de publicación licencias ambientales de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-005-2023 del 05 de enero de 2023.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, presentada por el señor **DIEGO LUIS RAMIREZ SANHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71.971.538, requerida para el proyecto minero Mina San José - contrato de concesión para la exploración y explotación de arenas y gravas naturales y silíceas, arenas No.TAN-09311, ubicado en la vereda Polines, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión, o autorización alguna.

**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No.200-16-51-21-0005-2023, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, al señor **DIEGO LUIS RAMIREZ SANHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71.971.538 a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y delo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

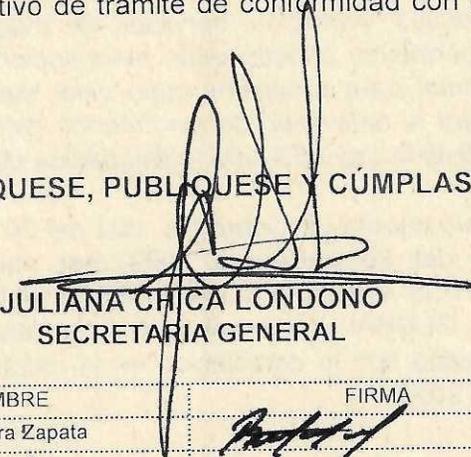
ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designará quien corresponda realizar la visita de inspección.

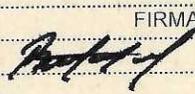
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Robert Alirio Rivera Zapata		27 de enero de 2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			